

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 834.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en varios telégramas recibidos hoy me dice lo siguiente:

«30 de abril.—A pesar de la lluvia y de la densa niebla que cubria las alturas continuaron ayer las operaciones y el movimiento de avance de nuestras tropas. La división de vanguardia mandada por el general Palacios, que pasó la noche en el monte conquistado anteayer descendió á Montellano uniéndose con el resto de las fuerzas del general Laserna, que tenia su vanguardia en la carretera que de las Muñecas baja á Sopena. La iglesia y torre de S. Pedro Abanto están reducidas á escombros. Santa Juliana muy maltratada por la artillería. Las bajas de nuestro ejército son muy contadas. El Presidente del Poder Ejecutivo salió ayer tarde á hacer un reconocimiento sobre la derecha y volvió al cuartel general al anochecer completamente satisfecho de los movimientos que se operan en aquel lado. Espérase en cuanto levante el tiempo un empuje decisivo de nuestro valeroso ejército. Las líneas telegráficas interrumpidas hacen que se comunique difícilmente con el Centro de operaciones.»

«1.º de mayo.—Nuestras tropas han entrado en Portugalete abandonado por los carlistas. Estos huyen por todas partes. El ejército marcha sobre Bilbao.»

«Restablecidas las comunicaciones telegráficas con el campamento de San Martín se han recibido detalles de las operaciones. A pesar del mal tiempo nuestras valientes tropas han continuado sin cesar su movimiento de avance. Rota la línea carlista por el tercer Cuerpo ha llegado este á las alturas que dominan á Valnaseda. El general Echagüe llegó anoche hasta Guñes mientras que el ala derecha del primer Cuerpo avanzó hasta Galdames.—Mañana continuará

el movimiento comenzado tan felizmente llevado adelante por nuestro ejército. San Pedro y Santa Juliana completamente destruidos por la artillería y dominadas por una división nuestra que ocupa las alturas de las Cortes. Grandes pérdidas sufridas por los carlistas. Muchos muertos, bastantes prisioneros. Castor Andechaga, jefe de las facciones vizcainas, muerto.

«Cuartel general se trasladó ayer á Montellano y esta noche debió haber avanzado más.

«Lo que participo á V. para su satisfacción.»

«A las seis de la mañana de hoy dicen de San Martín.—Nuestras tropas ocupan ya las formidables posiciones de Montañón, Santa Juliana, San Pedro Abanto y los montes de Galdames.—Formidable batalla dada anoche por todos los cuerpos en una estensa línea. Victoria completa y brillante. Espero comunicar muy pronto á V. S. la entrada en Bilbao de los heroicos soldados que mandan los dignísimos generales duque de la Torre y Concha.»

2 de mayo.—Acaba de recibirse en este ministerio el siguiente telegrama.—Portugalete 2 mayo, 12 1/2 tarde.—Gobernadores de Santander y Vizcaya á Ministro Gobernación.—Nos disponemos para salir para Bilbao. Se asegura han entrado allí las tropas esta mañana. Reina aquí gran entusiasmo. Lo que participo á V. S. para su satisfacción.»

«A las once de la mañana de ayer forzó la Escuadrilla el paso de la ría de Bilbao rompiendo las cadenas que obstruían el paso.—A las dos y media de la tarde entró el duque de la Torre en Portugalete con su estado mayor. Los carlistas huyeron á la orilla derecha del Nervión desde donde pretendían prolongar una lucha para ellos tan estéril.—La invicta villa está á salvo y el ejército libertador entrará en ella hoy fecha memorable en nuestra historia.

«La facción huye y su derrota moral y material asegura la causa de la libertad y de la República conservadora.»

«Se acaba de recibir en este ministerio la importantísima noticia de que los voluntarios de Bilbao han salido al encuentro de las tropas del general Concha que ocupaban las alturas de Santa Agueda, á manifestar que los carlistas habían abandonado todas las posiciones que ocupaban frente á la invencible villa. El duque de la Torre dió orden al saberlo de que entraran las tropas en Bilbao.»

«El Ministro de Marina dice de Portugalete.—Se ha levantado el sitio de Bilbao.—El 2 de mayo de 1874 será una fecha gloriosa en nuestra historia y esto servirá para que el espíritu público y el sentimiento liberal ya escitados acaben de levantarse al mas alto grado de entusiasmo y de adhesión á la gran causa de la civilización y del progreso.»

«3 de mayo.—Esta madrugada se recibió telegrama del comandante militar de Castro anunciando que las tropas del tercer cuerpo entraron ayer por la tarde en Bilbao.»

«El gobernador Vizcaya dice en telegrama que acabo de recibir que entró en Bilbao ayer á las cinco de la tarde. La invicta villa recibió con indescribible entusiasmo á nuestras tropas y esperaba con ansia la entrada del émulo de Espartero, el ilustre duque de la Torre, que debió tener lugar á las siete. Madrid iluminado completamente celebró con entusiasmo y regocijo tan fausta nueva.»

«4 de mayo.—La entrada del duque de la Torre en Bilbao fué una inmensa ovación. La invicta villa recibió como merecía á su ilustre libertador. El ejemplo de Madrid iluminado durante tres noches consecutivas en celebridad del triunfo de las armas de la libertad debe ser imitado por todos los pueblos de la península.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 9 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 835.

CIRCULAR.

Siendo muchos los soldados del ejército del Norte, que permanecen en los pueblos después de restablecidos de sus heridas ó de las enfermedades contraídas en la campaña eludiendo el compromiso de volver á las filas, á donde les llama el servicio de la patria, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que, bajo su mas estrecha responsabilidad compelan inmediatamente á los individuos que residan en sus distritos municipales, para que sin demora regresen á los cuerpos á que procedan, poniéndose al efecto de acuerdo con las autoridades militares, comandantes de armas y jefes de los cantones respectivos, y dándome parte inmediatamente de los individuos que dejaren de cumplir lo dispuesto por el Gobierno de la República, para adoptar las medidas que considere oportunas en bien del importante servicio de que se trata.

Tarragona 10 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 836.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en decreto de 25 de Abril próximo pasado é inserto en la *Gaceta* de Madrid de 2 del actual se ha servido disponer lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Sr. Presidente: Confiado el Gobierno en el triunfo de la causa que representa, pudiera limitarse al número de tropas de que consta el ejército en estos momentos, si la experiencia de propios y extraños no enseñase que las guerras civiles son chispas rápidamente convertidas en voraz incendio si no se acude á apagarlas con toda la energía de que son capaces los pueblos decididos á conservar su libertad y su reposo.

Harto reciente tenemos la cruda guerra que por espacio de siete años consumió las vidas y la riqueza del país, siendo dolorosa ocasión del estado de su Hacienda, de intestinas divisiones y de los graves peligros por que ha atravesado.

La parsimonia en acudir sucesivamente á las necesidades de personal y recursos que la guerra reclama, acusa la prevision de los Gobiernos, dilata los inmensos beneficios de la paz, y multiplica más allá de todo cálculo los sacrificios pedidos á los pueblos y ofrecidos por ellos, con esperanza de pronto remedio del más acerbo de sus males.

Ahogar la guerra con poderosas fuerzas es la mayor de las economías personal y económicamente consideradas.

Por estas razones, y atendiendo á que un grande ejército obrará simultáneamente sobre todo el territorio hoy devastado por los sectarios de una causa repulsiva á la civilización del siglo en que vivimos, á que ese esfuerzo mismo mantendrá por escaso tiempo en el servicio de las armas la entusiasta juventud que hoy necesita la patria para la defensa de sus más caros intereses, abreviando la lucha que paulatinamente la devora; el Gobierno que cree llegado el momento de llamar al servicio militar á los mozos de 19 á 20 años, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y en virtud de las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas todos los mozos que en 31 de Diciembre último hayan cumplido 19 años.

Art. 2.º El alistamiento de los mozos á que se refiere el artículo anterior principiará el dia 8 y concluirá el 13 del mes de mayo próximo.

Art. 3.º La rectificacion, declaracion de soldados é ingreso en caja se verificará respectivamente del dia 14 al 16, del 22 al 29 del citado mayo y del 1.º al 8 del próximo mes de junio.

Art. 4.º Son aplicables á este llamamiento extraordinario las disposiciones de los decretos de 7 y 26 de enero último en lo que no hubieren sido posteriormente modificados.

Art. 5.º Los Ministros de la Guerra, Gobernacion y Hacienda quedan respectivamente encargados de la ejecucion del presente decreto en la parte que á cada uno corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de las Corporaciones municipales y demás personas á quienes pueda interesar; recomendando á los Alcaldes el más exacto y debido cumplimiento de cuanto se previene en el anterior decreto.

Al mismo tiempo ordeno á las espresadas autoridades remitan á este Gobierno copia de los alistamientos, que procurarán terminarlos con la urgencia que requiere el caso; haciéndoles responsables de las omisiones que por descuido ó negligencia cometan.

Tarragona 11 de mayo de 1874.—El Gobernador, Bonifacio Carrasco.

Núm. 837.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio con fecha 17 de marzo próximo pasado, he dispuesto que en la mañana del dia 13 de mayo próximo y hora de las doce de ella, se proceda á la contratacion en pública subasta de 2.400 kilogramos de aceite de olivas para el servicio de los faros de esta provincia, durante el año económico de 1874-75, bajo el tipo de 3,036 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en el dia y hora anteriormente señalados para aquélla; debiendo verificarse dicha subasta con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de marzo de 1852, estando de manifiesto, desde este dia, en la Seccion de Fomento de esta provincia el presupuesto y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al adjunto modelo, previo el depósito del cinco por ciento de la cantidad á que asciende el presupuesto aprobado para dicho servicio, como garantía para tomar presente en la subasta.

El depósito de la referida garantía, se hará en metálico, ó en papel del de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber efectuado aquel en la depositaria de fondos de esta provincia.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto otra nueva subasta entre los mismos actores de las proposiciones presentadas, y todo con arreglo á las prescripciones de la citada instruccion de 18 de marzo de 1852, fijándose la primera puja, por lo menos, en la cantidad de 250 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen dichas pujas de 125 pesetas.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Gobernador.—P. O., Felipe Martín Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia de Tarragona con fecha... de... 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de... kilogramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de la provincia de Tarragona.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á prestar el referido servicio.)

Fecha y firma.

Núm. 838.

Seccion de Fomento.—Montes.

En uso de mis atribuciones he acordado fijar el dia 16 del próximo mes de mayo para la celebracion de las subastas de maderas y de espartos del monte municipal de Vandellós á que se refieren los pliegos de condiciones insertos á continuacion de este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 15 de abril de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martín Arroyo.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA Y BARCELONA.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de ciento once pinos del monte municipal de Vandellós denominado Bosch del Comú capaces de producir veinte y tres metros cúbicos de madera, cuyo aprovechamiento autoriza el plan del corriente año forestal de 1873 á 1874, aprobado por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el dia que al efecto fije el Sr. Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado dia, bajo la presidencia del Alcalde primero del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono, excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en linea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de quinientas setenta y cinco pesetas en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja más elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto ulterior hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por la Comision provincial.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en arcas municipales de Vandellós en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento; el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.º Si el adjudicatario dejare transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el dia en que la Alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la su-

basia al indicado adjudicatario, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el artículo 101 del reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

11.º El aprovechamiento, motivo de este pliego de condiciones, no comprende la leña gruesa y el ramage procedentes de los ciento once pinos á que el mismo pliego se refiere.

Las espresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del dia 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Secretario.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.º entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos, segun precio del remate, y abonará además los daños y perjuicios que la no terminacion del aprovechamiento ocasionare al monte, en cuanto el importe de estos excediere del antedicho más el valor de los productos no extraidos.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tengan efecto las espresadas disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.º En virtud de disposicion de los tribunales, fundada en demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

5.º Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 7.º 8.º y 18.º y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al dia 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Pliego de condiciones que regirá en la subasta para la adjudicacion de trece quintales métricos de esparto del monte

municipal de Vandellós y partida de las Carrasquetas; cuyo aprovechamiento autoriza el Plan del corriente año forestal de 1875 á 1874, aprobada por la superioridad.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.º El acto de la subasta se celebrará el día que al efecto fije el señor Gobernador civil de la provincia.

2.º Tendrá lugar en la casa consistorial de dicho pueblo de Vandellós, de once y media á doce de la mañana del indicado día, bajo la presidencia del Alcalde 1.º del citado pueblo y con la precisa asistencia del funcionario de montes en quien á este fin delegue el señor Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia.

3.º Podrá tomar parte en la subasta toda persona capaz de contratar y de notorio abono; excepcion hecha de los empleados de montes destinados en dicho Distrito y sus parientes por consanguinidad ó afinidad en línea directa.

4.º La subasta se verificará públicamente y mediante pujas abiertas.

5.º Se admitirán solamente las posturas que igualen ó excedan la cantidad de veinte pesetas y ochenta céntimos en metálico.

6.º El remate se adjudicará al postor que haya hecho la puja mas elevada. El presidente anunciará en alta voz la adjudicacion y durante la media hora siguiente admitirá y unirá al expediente las reclamaciones que se presenten contra la manera de practicarse el acto, si se presentaren.

Pero dicho remate no tendrá efecto hasta tanto que el indicado y respectivo expediente haya sido aprobado por el Ayuntamiento.

7.º La cantidad por la que quede adjudicado el aprovechamiento, se satisfará en areas municipales de Vandellós, en dos pagos iguales: el primero antes de obtener la licencia escrita del Distrito, precisa para comenzar el aprovechamiento, y el segundo á la mitad de la temporada de ejecucion del mismo.

8.º Si el adjudicatorio dejase transcurrir sin verificar el primero de dichos pagos el plazo de tres meses á contar desde el día en que la alcaldía de Vandellós notifique la aprobacion de la subasta al indicado adjudicatorio, este incurrirá en la multa de trescientas setenta y cinco pesetas que señala el art. 104 del Reglamento de 17 de mayo de 1865 dictado para la ejecucion de la ley de montes de 24 de mayo de 1863.

9.º El contrato lo será hecho á suerte y ventura.

10.º Serán de cuenta del adjudicatorio los gastos del expediente del remate, segun costumbre.

Las expresadas condiciones económicas han sido acordadas por el Ayuntamiento de Vandellós en sesion del día 2 del corriente mes de abril.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Escoda.—José Punsoda, Scrio.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.º Al comienzo del aprovechamiento precederá la obtencion de la correspondiente licencia escrita de la Jefatura de dicho Distrito, quien la expedirá tan

pronto como el rematante le presente la carta de pago que acredite que ha hecho el primero de los que establece la condicion económica 7.ª entre las que anteceden.

2.º El plazo para verificar el aprovechamiento será el de dos meses á contar desde la fecha de dicha licencia y dentro de la temporada desde 1.º de junio á 30 de setiembre del presente año forestal.

3.º Si el rematante dejare transcurrir el espresado plazo sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no haya extraido al terminar dicho plazo y el importe de lo entregado á cuenta de ellos segun precio del remate.

4.º Sin embargo podrá reclamar que no tenga efecto lo establecido en la condicion anterior, en los casos que detalla el art. 106 del Reglamento de montes de 17 de mayo de 1865.

5.º Tocante á la ejecucion del aprovechamiento de que se trata regirán estrictamente tambien las condiciones 14.ª y 18.ª y siguientes del pliego 1.º de los insertos en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 8 de febrero del corriente año.

Tarragona 13 de abril de 1874.—El Ingeniero jefe, Luis Salorras.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

SECCION DE CONTABILIDAD.

Servicios provinciales. — Bagajes.

La Excm. Diputacion de esta provincia ha acordado se proceda á la adjudicacion en subasta pública del servicio de bagajes de la misma con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

En su consecuencia la Comision permanente hace saber al público que dicho acto tendrá efecto el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana en el salon donde celebra sus sesiones el Cuerpo provincial.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, y serán admisibles las que se hicieren por uno, dos y tres años, advirtiéndose que en igualdad de circunstancias será preferida aquella proposicion en que el interesado se comprometa prestar el servicio por mas tiempo. Serán desechadas las proposiciones que carezcan de documento por el que se justifique haberse consignado en metálico precisamente un depósito previo del 10 por ciento del tipo de 20.000 pesetas anuales señalado.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, en cuyo caso no bajará ninguna puja de cincuenta pesetas; caso de que ninguno de ellos mejorase la suya, decidirá la suerte.

Tarragona 6 de mayo de 1874.—El Vice-presidente, Francisco Mas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larraz.

3 —
Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes en toda la provincia de Tarragona, por todo el año económico de 1874 á 1875 y los dos siguientes en caso de presentarse proposiciones por dos ó tres años.

1.º El arrendatario se obligará á la prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico, que empezará en 1.º de julio de 1874 y finirá en 30 de junio de 1875, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos transeuntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan. Se entiende que quedará subsistente esta obligacion y las demás siguientes condiciones por mas tiempo de un año si se presentasen y fuesen admitidas las proposiciones por dos ó tres años.

2.º Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de febrero de 1859 publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.º Los bagajes reclamados en la forma indicada deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputacion tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando al arrendatario el jornal de 75 céntimos de peseta, de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por cada menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.º Si ocurriese que á los comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren y en caso de haber discordia sobre el importe de lo que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputacion.

5.º El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 20.000 pesetas al año; advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6.º El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribucion que deben satisfacerle los militares segun la clase de bagajes que se les facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribucion solo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.º El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en que se le haya adjudicado el remate.

8.º Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas segun los casos con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.º Para poder tomar parte en esta subasta deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10. La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo, en la Caja de fondos provinciales, un depósito, en metálico precisamente, equivalente al 20 por 100 de la referida cantidad en que haya sido rematado dicho servicio total ó parcial. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11. Para poder recibir de los militares ó otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les correspondan satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de agosto de 1857.

12. Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputacion y otra para el arrendatario.

13. La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobacion de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.º de julio próximo.

14. Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamacion alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia sino en el término de cada jornada.

15. El día 20 del actual á las doce de la mañana, se verificará la subasta en el Salon de sesiones de esta Diputacion, adjudicándose el contrato al mas beneficioso postor á presencia de los licitadores, en vista de los pliegos cerrados que hayan depositado en la caja-buzon, que estará expuesta en la Portería de la expresada Diputacion hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

16. Las proposiciones escritas que

se presenten deberán sujetarse al modo que se inserta á continuación.

17. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitación solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18. En igualdad de circunstancias será preferido en el remate el propositore que ofrezca llenar este servicio por mas tiempo de uno á tres años y con mas ventaja sobre el tipo anual que queda fijado, al que deberán ajustarse las proposiciones como determina la condición 5.^a

19. El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnización alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados terminantemente en este pliego de condiciones.

20. El contratista, renunciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la vía de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de setiembre de 1865, salvo el decreto de poder dirigir las reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Tarragona 4 de mayo de 1874.—El Vicepresidente, José María Pamies.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm...., co respondiente al día.... de abril último, se obliga á ejecutar el servicio de bagajes en toda la provincia por uno, dos ó tres años, á contar desde 1.^o de julio de este año hasta fin de.... de 187...., por la cantidad de.... pesetas (en letra) durante dicho tiempo, y con estricta sujeción al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Domicilio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 839.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Administracion.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glaciés y fuertes, procedentes del ramo de guerra, que comprende la fortificación de esta capital.

1.^a Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificación de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho

aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glaciés que por razon de su construcción puedan dar albergue á los ganados.

2.^a El arrendatario no podrá de ningún modo llevar á pastar el ganado d cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puntos que abraza dicha fortificación.

3.^a Las yerbas que se crían en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construcción no pueda paecerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificación.

4.^a El arrendatario será responsable administrativamente y, en su consecuencia, abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificación, bastando solo la tasación que de ellos haga la Hacienda para fundar la celamación, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la Autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.^a El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservación, reparación y demolición de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogarsele.

6.^a El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del día doce del mes de junio próximo, en el despacho del Sr. Jefe Económico y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervención, del Oficial Letrado, del Jefe de la Sección de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.^a La duración del arriendo de los citados pastos, será de un año que empezará en primero de julio del corriente y terminará en treinta de junio de 1875.

8.^a El tipo para dicho arriendo será el de novecientas una pesetas, desestimando toda proposición que no cubra dicho tipo.

9.^a Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10. Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á excepción de aquel á quien se hubiere adjudicado el terreno, que quedará como garantía del contrato.

11. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una licitación á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposición que hubiere causado empate; y, si ninguno de ellos la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

12. El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13. La aprobación de la subasta se prestará por el Jefe de la Administración Económica, poniendo en posesión del ar-

riendo al mejor postor el día primero de julio, despues de que el importe del remate haya ingresado en caja, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 27 de setiembre de 1867.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia de la que se proveerá á esta Administración.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación, segun previene la ley de 25 de abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

17. El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año ó sea el ejercicio de 1874 á 75, fuera de los casos prescritos en la condición 5.^a

Tarragona 20 de abril de 1874.—El Jefe Económico, Ramon Peñasco.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y su glaciés, inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia número... del día... de... ofrece por el arriendo de ellos en un año, la cantidad de (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1874.

F. de T.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 840.

Don Andrés Ros y Gonzalez, teniente del regimiento de Búrgos y Fiscal del Consejo de guerra ordinario de esta plaza.

En uso de las facultades que para estos casos concede el Gobierno de la Nación á los oficiales de su ejército, llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al cabecilla carlista José Ferré Sumalla á quien estoy sumariando por el delito de rebelion y exacción indebida de fondos en varios pueblos de la provincia, señalándole el castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos, dentro del término de diez dias á contar desde esta fecha; y de no comparecer se le seguirán los perjuicios que contra él resulten.

Lérida 22 de abril de 1874.—El teniente Fiscal, Andrés Ros.

ANUNCIOS.

Á LOS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formación, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y camorada impresion y se halla de venta al infimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL POR

D. JOSE MARIA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.^o francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este *Manual*, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administración provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administración económica, en la Administración del *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y en las librerías de Hernando y San Martín. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policía urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por

D. AMBROSIO TAPIA,

Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.^o, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al día 27.